



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00359-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO POPULAR S.A. a través de apoderado judicial, contra EVELYN DEL CARMEN COLLAZOS, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder concedido al DR. JOSE LUIS AVILA FORERO se evidencia que se menciona un radicado que no corresponde a este proceso; así mismo, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es que el poder sea enviado mediante mensaje de datos por parte del poderdante al apoderado y que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, lo anterior máxime cuando tampoco se cumple lo dispuesto en el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso.
- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda no se advierte que la parte actora haya allegado las evidencias correspondientes de la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la demanda.
- No se allega certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, lo anterior para verificar el Nit y el correo para notificaciones judiciales.
- Se insta la parte actora que presente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora de cartera Sauco S.A. de manera legible y clara. Lo anterior, por cuanto no basta con presentar la demanda con sus anexos, sino que éstos deben allegarse en forma adecuada y con el debido cuidado para que los servidores judiciales y las partes puedan tener acceso al mismo sin inconvenientes.

Por lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. Se insta a la parte actora para que integre la subsanación con la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja – Santander**

  
**SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO**  
**JUEZA.**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 112 del 16 de octubre de 2020.

  
**SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.**  
**Secretaria**

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.